



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 088-2019-MPSM/A

San Miguel, 29 de Mayo del 2019

VISTO:

El Informe N°. 003-2019-SGSLP-MPSM/EESL, EL Informe legal N°038-2019/AAD-GAL-MPSM, Sobre la evaluación de expediente de liquidación y sus respectivas observaciones al indicado concerniente a la obra "INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS DIEZ LOCALIDADES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN MIGUEL- CAJAMARCA" de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley No 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según el CONTRATO DE CONSULTORÍA N°012-2017-SGLCP/MPSM SUPERVISION DE OBRA, Contrata por el monto ascendiente de s/. 195,403.70 (ciento noventa y cinco mil cuatrocientos tres con 70/100 soles) al CONSORCIO SUPERVISOR MILKHO con RUC N°20601892562, representado por Américo Edquen Vásquez con DNI N° 45404708.

Que, según la cláusula duodécima del contrato sobre penalidades resalta, sobre el retraso injustificado en la ejecución de la prestación, objeto del contrato, LA MUNICIPALIDAD LE APLICARÁ AL CONTRATISTA UNA PENALIDAD POR CADA DIA DE RETRASO, HASTA POR UN MONTO MÁXIMO EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL MONTO CONTRACTUAL VIGENTE, ESTA PENALIDAD SERÁ DEDUCIDA DE LOS PAGOS A CUENTA, DEL PAGO FINAL O EN LA LIQUIDACIÓN FINAL; O, SI FUERA NECESARIO, SE COBRARÁ DEL MONTO DE LA EJECUCIÓN DE LAS GARANTIAS DE FIEL CUMPLIMIENTO. LA PENALIDAD SE APLICARÁ DE LA SIGUIENTE FÓRMULA:

$$PENALIDAD DIARIA = \frac{0.10 \times MONTO}{F \times PLAZO EN DÍAS}$$



Que el Informe N°. 003-2019-SGSLP-MPSM/EESL, existe precedentes que no se encuentran las resoluciones de ampliación de plazo por cuarenta y cinco (45) y sesenta (60) días calendarios, como también el acervo documentario del área de inversiones e infraestructura, del consorcio supervisor y ejecutor, no concuerdan en contenido a pesar de tener el mismo número de asiento y suscritas las mismas fechas. Asimismo se encuentra contradicciones del estado situacional del proyecto para ambas liquidaciones; otro lado el **Órgano del Control Interno (OCI)** realizó el seguimiento a la ejecución del proyecto, desde el mes de noviembre del 2017 hasta noviembre 2018, indicando dentro de ello inconformidades en la ejecución, tanto para contratista ejecutor y supervisor.

Que el Informe N°. 003-2019-SGSLP-MPSM/EESL, se desprende el cuadro siguiente con respecto a las valorizaciones.

VALORIZACION SUPERVISION – CONSORCIO MILKHO		
N° DE VALORIZACIÓN	MONTO FACTURADO (S/.)	RETENCION POR EL FIEL CUMPLIMIENTO (S/.)
Valorización N°01	4,070.90	1,481.23
Valorización N°02	12,212.70	4,440.99
Valorización N°03	25,239.64	11,028.48
Valorización N°04	24,425.46	
Valorización N°05	25,239.64	
Valorización N°06	25,239.64	
Valorización N°07	24,425.46	
Valorización N°08	25,239.64	
Valorización N°09	24,425.46	
TOTAL	190,518.64	16,950.70

Que mediante CARTA N°001-2019-MILKHO/SO, el representante común del consorcio supervisor MILKHO, solicitó la devolución de la retención de garantía de fiel cumplimiento, en mérito al haber culminado con los plazo establecidos en el contrato de supervisión de obra; sin embargo del informe N°002-2019-milkho/so-liquidación de contrato emitido por el



Que, la resolución de GERENCIA MUNICIPAL N°403-2018-GM/MPSM y la RESOLUCION DE ALCALDIA N 258-2018-MPSM/A, que aprueba el acta de entrega y recepción de obra, así como la liquidación técnica y financiera de la ejecución de obra, así como la modificación de la misma, deberá hacer de conocimiento al Órgano de Control Interno (OCI) de la municipalidad provincial de San Miguel, por parte de la Gerencia Municipal en mérito al fundamento establecido en el numeral "E" de los fundamentos de la opinión legal, con la finalidad que tome conocimiento y proceda conforme a sus atribuciones, a fin de establecer irregularidades en la misma y por ende el deslinde de responsabilidades, considerando que en dicha oficina existe investigación sobre la ejecución y la supervisión de la referida obra.

Que, siendo de necesidad la resolución de liquidación de oficio, de supervisión de obra del CONSORCIO SUPERVISOR MILKHO, para dar continuidad con el proceso de evaluación de proyectos encaminados en el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, debido a que a la fecha aún se mantiene la observación de obra no liquidada. Cabe indicar que dicho consorcio se encuentra con procesos administrativos y legales pendientes.

Por lo que, estando facultado por el artículo 20°), inciso 6) de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", y el artículo 4.1) de la Directiva No 002- 2019-EF/50.01.

SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR la liquidación de oficio del CONTRATO DE CONSULTORÍA N°012-2017-SGLCP/MPSM SUPERVISION DE OBRA de la obra "INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS DIEZ LOCALIDADES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN MIGUEL- CAJAMARCA" con SNIP N° 253182, por el monto de s/. 195,403.70 (ciento noventa y cinco mil cuatrocientos tres con 70/100 soles) al CONSORCIO SUPERVISOR MILKHO con RUC N°20601892562, representado por Américo Edquen Vásquez con DNI N° 45404708, de acuerdo a los fundamentos en la parte considerativa, tanto de los informes de la subgerencia de supervisión y liquidación de obras y asesoría legal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**SAN MIGUEL**

Unidos por el Desarrollo

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal y las demás áreas correspondientes, para continuar con el proceso legal y la aplicación de penalidad al CONSORCIO SUPERVISOR MILKHO.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SAN MIGUEL-CAJAMARCA

Lorenzo Aldor Chingay Hamar  
ALCALDE

